



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

ASUNTO: Iniciativa de ordenamiento municipal con turno a comisión que crea el Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Tonalá, Jalisco.

**Ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Tonalá, Jalisco
Presentes.**

El que suscribe, Arquitecto Juan Antonio González Mora, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, en uso de la facultad de que me confieren los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por el artículo 77 de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3 y 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 49 y 52 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como del ordinal 82, 83 del Reglamento Para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco, someto a consideración de ustedes, la iniciativa de iniciativa de Ordenamiento Municipal que crea el Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Tonalá, Jalisco, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La corrupción es un fenómeno que ha sido corrosivo para las instituciones nacionales y los municipios no han escapado a sus efectos.

Se trata de un vicio arraigado que ha permeado en la sociedad y debe ser combatido con determinación y dentro de los esquemas institucionales creados por las leyes.

A nivel nacional –con el propósito de controlar el flagelo, se promulgaron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; localmente, se produjeron la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Este marco jurídico diseña un Sistema Nacional Anticorrupción, los sistemas estatales y propicia la creación de los sistemas municipales anticorrupción.

Entre los puntos vertebrales del sistema, destacan la tipificación de conductas generadoras de responsabilidad administrativa graves y no graves; delitos; procedimientos para el trámite de responsabilidades administrativas de los servidores públicos; y órganos encargados de la fiscalización y lucha contra la corrupción.

De este esquema, se traen al ámbito municipal, órganos y procedimientos que frenen conductas indebidas y se crea, por tanto, el Sistema Anticorrupción del Municipio de Tonalá, Jalisco.



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

El Sistema Municipal se integra por un Comité Coordinador, el Comité de Participación Social y el Órgano Interno de Control del municipio.

El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación municipal y generar el enlace institucional con los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y fundamentalmente tiene bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, y se integra con un representante del Comité Municipal de Participación Social, que lo preside; el Contralor Municipal; y el titular de cada uno de los organismos públicos descentralizados municipales o de sus respectivos órganos internos de control, por ejemplo el DIF, el Instituto de la Mujer, etcétera.

Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no excederá de quince días, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

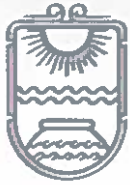
De la dinámica que genere el Comité Coordinador para prevenir actos de corrupción, mucho dependerá el desarrollo de la función pública en nuestro municipio. No se trata de recomendaciones punitivas, sino preventivas de actos de corrupción.

Por su parte, el Comité Municipal de Participación Social es la representación de la sociedad –de la gente, en el Sistema Municipal Anticorrupción. Tiene como objetivo principal coadyuva al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción.

El Comité de Participación Social se integrará por cinco ciudadanos radicados en nuestro municipio, de notoria probidad y prestigio, y que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

En este ejercicio reglamentario, se instituye la Fiscalización Municipal como instancia de coordinación entre los diversos órganos internos de control. Se integra por los contralores de la administración centralizada y descentralizada del municipio. Los integrantes de la Fiscalización Municipal podrán establecer acciones y mecanismos de coordinación, promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos municipales. Se trata de que entre ellos se compartan experiencias e insumos que puedan servir para hacer más eficiente la fiscalización de los recursos público, así como la prevención y sanción de los actos de corrupción.

A la Contraloría Municipal se le dota de estructura orgánica y facultades, para que se inserte armónicamente como un elemento eficiente de los sistemas nacional y estatal anticorrupción, así como factor determinante en el buen funcionamiento y éxito del Sistema Anticorrupción del Municipio de Tonalá, Jalisco.



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

Con el Sistema Anticorrupción del Municipio de Tonalá, no sólo se sana y fortalece la función pública, sino que también se construye una plataforma administrativa más eficiente para hacer llegar más servicios públicos de calidad a un mayor número de ciudadanos. Con una administración pública honesta se hacen más cosas en beneficio de la gente.

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, 40, y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

Ordenamiento Municipal

Que crea el Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Tonalá, Jalisco; y reforma los artículos 18 y 21 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Tonalá, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO

TÍTULO PRIMERO Consideraciones Preliminares

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, es de orden público, interés social y observancia general en todo el municipio de Tonalá y tiene el propósito de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos y particulares, conforme a la ley.

Artículo 2.

1. Son objetivos de este Reglamento:

I. Integrar al Municipio de Tonalá a los sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción del municipio de Tonalá y los órganos estatales del Sistema Estatal Anticorrupción;

III. Establecer las bases mínimas, para la prevención de las faltas administrativas y los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción;

IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, armonizándose con el Sistema Estatal;

V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Social;

V. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano municipal establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público incluyendo la emisión de un código de conducta de los funcionarios públicos; y

VI. Los demás que derivan de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y demás ordenamientos relativos en materia de responsabilidad administrativa y combate a la corrupción.

Capítulo II Responsabilidad Administrativa

Artículo 4.

1. Los servidores públicos municipales, o quienes hayan fungido como tales, incurrirán en responsabilidad administrativa cuando su conducta se tipifique irregular en los términos de las leyes aplicables.

2. Son obligaciones de los servidores públicos y particulares, en su caso, las siguientes:



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

- I. Remitir a la Contraloría la información que les sea requerida para el cumplimiento de sus funciones;
 - II. Permitir la revisión de papeles y archivos de cualquier formato, y atender los requerimientos que le extienda la Contraloría; y
 - III. Informar oportunamente al Órgano Interno de Control de cualquier irregularidad que se presente dentro de las áreas bajo su responsabilidad.
3. Las personas que hubieren fungido como servidores públicos municipales pero que ya no se encuentren en funciones, deberán remitir en tiempo y forma

a la Contraloría la información que les sea solicitada, así como atender los requerimientos que le sean notificados.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I Objeto e integración

Artículo 5.

1. El Sistema Municipal Anticorrupción tendrán atribuciones compatibles con las que la ley otorga al Sistema Estatal Anticorrupción y a los órganos que lo conforman, en los términos de este Reglamento.

2. El Sistema Municipal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación de las autoridades municipales con los demás niveles de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

3. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Municipal deberán ser observadas por todas las entidades y dependencias públicas municipales.

3. La Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 6.

1. El Sistema Municipal se integra por:

- I. El Comité Coordinador;



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

- II. El Comité de Participación Social; y
- III. El Órgano Interno de Control.

Capítulo II Comité Coordinador

Artículo 7.

1. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación municipal y generar el enlace institucional con los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

2. El Comité contará con un Secretario Técnico con experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización,

rendición de cuentas o combate a la corrupción, que lo apoyará en la consecución de sus fines.

3. El Secretario Técnico es un servidor público adscrito en la nómina de la Contraloría Municipal, pero comisionado al Comité Coordinador.

Artículo 8.

1. El Comité Coordinador además de las facultades previstas en el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco que vayan con su naturaleza, aprobará lo siguiente:

I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;

II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;

III. Los informes de las evaluaciones de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

VII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades municipales que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;

VIII. Los mecanismos de coordinación con los Sistemas Estatal y Nacional; y

IX. Las adecuaciones que se requieran para su homologación en el municipio con las normas emitidas por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción.

2. El Comité Coordinador atendiendo la opinión del Comité de Participación Social, resolverá sobre la necesidad de diseñar, implementar y administrar sistemas informáticos y herramientas tecnológicas que permitan acceder a la información necesaria para la fiscalización de los recursos públicos y la prevención de actos de corrupción.

Artículo 9.

1. Son integrantes del Comité Coordinador:

I. Un representante del Comité Municipal de Participación Social, quien lo presidirá;

II. El Contralor Municipal; y

III. El titular de cada uno de los organismos públicos descentralizados municipales o de sus respectivos órganos internos de control;

Artículo 10.

1. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité Municipal de Participación Social.

Artículo 11.

1. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador presidir las sesiones del Sistema Municipal y del Comité Coordinador, así como las demás previstas en el artículo 11 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco que de manera análoga vayan con su naturaleza.

Artículo 12.

1. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

2. Para que el Comité Coordinador pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, la cual será representada por la mitad más uno de quienes lo conformen.

3. Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los a los representantes de cualquier ente público o privado cuya presencia considere relevante para el desahogo de los asuntos previstos en la sesión.

4. El Sistema Municipal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Artículo 13.

1. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos.

2. El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo III Comité Municipal de Participación Social

Artículo 14.

1. El Comité Municipal de Participación Social tiene como objetivo coadyuvar, en términos de este Reglamento, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción.

Artículo 15.

1. El Comité de Participación Social estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

2. Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hubiera sido condenado por algún delito grave o relacionado con hechos de corrupción.

Artículo 16.

1. Los integrantes del Comité Municipal de Participación Social, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva ni con cualquier otra entidad pública.



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

2. El vínculo legal con la misma, así como su participación serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios personales o profesionales a título gratuito y voluntario, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la independencia e imparcialidad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

3. Los integrantes del Comité de Participación Social no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité Municipal de Participación Social y a la Comisión Ejecutiva.

4. Los integrantes del Comité Municipal de Participación Social estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas por actos vinculados con éstas, conforme a la legislación aplicable.

5. En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.

6. En la conformación del Comité Municipal de Participación Social no podrá haber más de tres integrantes del mismo género.

Artículo 17.

1. Son requisitos para ser nombrado miembro del Comité de Participación Social, los mismos que para ser Secretario Técnico.

Artículo 18.

1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos conforme al procedimiento que señala este artículo.

2. El ayuntamiento constituirá una Comisión de Selección, por un periodo de tres años, integrada por nueve mexicanos que tengan una residencia mínima de tres años en el municipio de Tonalá, de la siguiente manera:

I. Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación de la zona metropolitana de Guadalajara, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción; y

II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil de la zona metropolitana de Guadalajara especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos de la fracción anterior.



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

III. Entre otros requisitos, los integrantes de la Comisión de Selección deberán ser personas radicadas en el municipio de Tonalá, Jalisco, con antigüedad no menor a tres años a la fecha de publicación de la convocatoria.

3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.

4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

5. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Social y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

I. El método de registro y evaluación de los aspirantes;

II. Hacer pública la lista de los aspirantes;

III. Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;

IV. Podrán efectuarse audiencias públicas, comparecencias o entrevistas, en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil y especialistas en la materia;

V. Hacer público el cronograma de audiencias, comparecencias o entrevistas; y

VI. El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

6. Por cada integrante del Comité de Participación Social se nombrará un suplente.

7. En caso de ausencia definitiva de un propietario y su suplente, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y los ciudadanos que resulten electos desempeñarán el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 19.

1. Los integrantes del Comité de Participación Social se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité Municipal de Participación Social.

2. De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité Municipal de Participación Social nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo



máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20.

1. El Comité Municipal de Participación Social se reunirá, previa convocatoria de su Presidente o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21.

1. Son atribuciones del Comité de Participación Social aprobar sus normas de carácter interno, así como las demás previstas en el artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco que de manera análoga vayan con su naturaleza.

Artículo 22.

1. El Presidente del Comité presidirá las sesiones, fungirá como representante del Comité Municipal de Participación Social ante el Comité Coordinador y tendrá las demás atribuciones previstas en el artículo 22 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco que de manera análoga vayan con la naturaleza del cargo.

**TÍTULO TERCERO
FISCALIZACIÓN MUNICIPAL**

**Capítulo I
Integración y funcionamiento**

Artículo 23.

1. La Fiscalización Municipal se integra por los órganos internos de control de la administración centralizada y descentralizada del municipio de Tonalá, Jalisco.

2. Los integrantes de la Fiscalización Municipal podrán establecer acciones y mecanismos de coordinación, promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos municipales.

3. El Contralor Municipal fungirá como coordinador de la Fiscalización Municipal.

4. Cuando una entidad pública municipal no cuente con un órgano interno de control, sus funciones serán realizadas por el Contralor Municipal.



Capítulo II Contraloría Municipal

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 24.

1. La Contraloría Municipal es el Órgano Interno de Control del Municipio de Tonalá, Jalisco, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos que administre el municipio, así como promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de sus dependencias y entidades públicas.

2. En el ejercicio de sus atribuciones la Contraloría Municipal está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y decisiones.

3. La Contraloría Municipal deberá de ser dotada de los recursos humanos y materiales indispensables para su eficaz funcionamiento, que serán proporcionados sobre la base de la partida presupuestal asignada para tal fin.

Artículo 25.

1. Los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus funciones, así como de sus actuaciones y observaciones, con excepción de aquellos que fueren públicos conforme a la ley de la materia.

Artículo 26.

Todos los servidores públicos y particulares deberán aportar la documentación e información relacionada con asuntos del municipio de Tonalá, Jalisco, que les sea requerida por el Contralor Municipal.

Sección Segunda Facultades y estructura del órgano interno de control

Artículo 27.

Son facultades y atribuciones de la Contraloría Municipal, las siguientes:

I. Emitir pliegos preventivos de responsabilidad para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción, así como evaluar anualmente sus resultados;

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución;



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

- V. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos;
- VI. Programar y practicar auditorias, revisiones, visitas e inspecciones a las dependencias y entidades de la administración pública municipal como empresas paramunicipales, fideicomisos y organismos públicos descentralizados;
- VII. Informar al Presidente Municipal y al Síndico sobre el resultado de las auditorias, revisiones, visitas e inspecciones que realice a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuando ello no entorpezca la investigación de probables actos de corrupción;
- VIII. Turnar a las dependencias las quejas y denuncias que de su análisis resulten ser asuntos de mero trámite a efecto de su atención y resolución;
- IX. Investigar de oficio o a petición de parte las conductas de los servidores públicos municipales que impliquen presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando tenga conocimiento de omisiones o hechos de corrupción que pudieran ser constitutivos de delito;
- X. Recibir y en su caso, requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirlas y mantenerlas actualizadas en el sistema correspondiente;
- XI. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal con propósitos de investigación y auditoría;
- XII. Requerir a los servidores públicos las aclaraciones pertinentes cuando sea detectado un aparente incremento inexplicable de su patrimonio;
- XIII. Emitir, observar y vigilar la legalidad y el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos conforme a los lineamientos que emita el Sistema Municipal Anticorrupción;
- XIV. Vigilar la legalidad en la contratación de servicios y bienes que realice el municipio e implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XV. Requerir para el cumplimiento de sus atribuciones, documentos, datos e información a las dependencias y entidades municipales como empresas paramunicipales, fideicomisos y organismos públicos descentralizados;



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

XVI. Tramitar y en su caso resolver, los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa, según corresponda;

XVII. Vigilar la legalidad de la Entrega-Recepción de la administración pública municipal, entre tanto no se designe al nuevo titular del OIC;

XVIII. Emplear medidas de apremio permitidas por las leyes y reglamentos aplicables, cuando fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones;

XIX. Estructurar su programa anual de trabajo;

XX. Resolver las dudas y controversias que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación de este reglamento;

XXI. Turnar a las autoridades competentes los casos en los que se presuman responsabilidades atribuibles a servidores públicos de tipo civil, mercantil o de diversa naturaleza ajena a la materia del presente reglamento;

XXII. Proveer al ayuntamiento de la información que le sea requerida, siempre y cuando su contenido no ponga en riesgo el trámite de diversa carpeta de investigación, en cuyo caso dará razón del asunto fundando y motivando su resolución;

XXIII. Rendir por escrito un informe anual dirigido al ayuntamiento, dentro de los primeros 15 días del mes de septiembre; y

XXIV. Las demás que le otorguen la legislación general y estatal aplicable.

Artículo 28.

1. Para el mejor desarrollo de sus facultades, así como para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el Contralor podrá delegar mediante acuerdo las facultades al personal a su cargo, sin perder por ello la responsabilidad y el ejercicio directo de las facultades que le corresponden.

Sección Tercera Estructura orgánica

Artículo 29.

1. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el estudio, la gestión, la planeación, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia la Contraloría Municipal contará con el siguiente personal:

I. Contralor, quien fungirá como titular del OIC y actuará en su calidad de Autoridad Resolutora;

II. Titular de la Unidad Investigadora y Recepción de Quejas y Denuncias; y

III. Titular de la Unidad Substanciadora;



Artículo 30.

1. Al Contralor, le corresponderá la representación del Órgano Interno de Control del Municipio de Tonalá, Jalisco; y el conocimiento, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como las obligaciones establecidas este Reglamento y leyes aplicables.

2. El Titular de la Unidad Investigadora y Recepción de Quejas y Denuncias, quien tendrá el carácter de Jefe de Departamento, tendrá la obligación de la Recepción de Quejas y Denuncias; será el encargado de auditoria; y de llevar a cabo la investigación de faltas administrativas cometidas por los Servidores Públicos, o quienes lo hubieren sido, o por particulares.

3. En el ejercicio de sus funciones el Titular referido en el párrafo anterior deberá aplicar la técnica y métodos de investigación para la búsqueda de la verdad, observando el respeto a los derechos humanos.

4. El Titular de la Unidad Investigadora y Recepción de Quejas y Denuncias, será la instancia encargada de llevar a cabo la investigación respecto a posibles actos de corrupción que sean denunciados o detectados de oficio a través de las auditorias y revisiones correspondientes. El enfoque de sus auditorías estará en detectar e inhibir prácticas que pudieran derivar en actos de corrupción. Este órgano, a través del Contralor, dentro de la investigación podrá hacer uso de las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5. Para la conducción de la investigación, el órgano investigador suscribirá los acuerdos que sean necesarios y procederá a realizar las notificaciones y citaciones personalmente o a través de personal autorizado por el titular de la Contraloría.

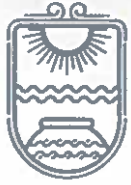
6. Concluida la investigación, el Contralor deberá calificar la existencia o no de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor y, en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa calificando la conducta como grave o no grave, y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en este reglamento.

Artículo 31.

1. El Titular de la Unidad Sustanciadora, quien tendrá el carácter de Jefe de Departamento, en el ejercicio de sus funciones deberá observar los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

2. Para efectos del párrafo anterior el Titular de la Unidad Sustanciadora, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Admitir, desechar o tener por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que le haga llegar el Titular de la Unidad de Investigadora y Recepción de Quejas y Denuncias y, en su caso, dar inicio y



tramitar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos, o que lo hubieren sido, o particulares, que infrinjan las obligaciones previstas en las leyes;

II. Enviar los autos al titular de la Contraloría cuando proceda su remisión al Tribunal de Justicia Administrativa por faltas calificadas como graves, fundando y motivando las razones del acuerdo;

III. Decretar o negar el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como admitir o rechazar la intervención del tercero interesado en el procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. Tramitar el recurso de reclamación que se interponga en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción, y aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado;

V. Administrar, en coordinación con el Titular de la Unidad de Investigadora y Recepción de Quejas y Denuncias el libro de registro y seguimiento de denuncias presentadas ante el Órgano Interno de Control;

VI. Hacer uso de las medidas de apremio que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el debido cumplimiento de sus determinaciones;

VII. Hacer del conocimiento del Contralor aquellos casos en que se presume la existencia de un delito, para que se promueva la denuncia correspondiente;

VIII. Tratándose de faltas administrativas graves, tramitar el procedimiento conforme a lo señalado en los artículos 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hasta el envío de los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa;

IX. Tratándose de faltas administrativas no graves, tramitar el procedimiento conforme a lo señalado en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hasta la recepción de alegatos;

X. Substanciar el incidente que corresponda a la solicitud del Titular de la Unidad de Investigadora y Recepción de Quejas y Denuncias para que se decreten las medidas cautelares previstas en la referida Ley General; y

XI. Las demás que le confieran las leyes y demás normativa aplicable.

Artículo 32.

1. El Contralor debe resolver conforme a derecho los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados por faltas administrativas no graves, e imponer en su caso, las sanciones que correspondan.



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

2. La Autoridad Resolutora en la imposición de sanciones, deberán considerar los elementos del empleo, cargo, comisión o función que desempeña el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, tales como la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores del hecho y los medios de ejecución; y
- III. La reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 33.

1. El Contralor coordinará y ejecutará las actividades de fiscalización para asegurar que la aplicación de recursos públicos, ingresos, egresos y el manejo del patrimonio municipal, se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

2. Cuando derivado de una auditoría hubiere indicios de una responsabilidad administrativa, el Contralor remitirá el expediente a la Unidad Investigadora y Recepción de Quejas y Denuncias para que abra la carpeta de investigación correspondiente.

3. Para la fiscalización de los recursos públicos municipales, el Contralor tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Solicitar a las dependencias y entidades municipales la información necesaria para la planeación de las auditorías;
- II. Promover, en la administración pública municipal la implementación y la mejora continua de los controles internos y procedimientos que coadyuven a la protección del patrimonio y el mejoramiento de la función pública;
- III. Practicar las auditorías proyectadas en el Programa Anual de Fiscalización, de conformidad con las normas aplicables;
- IV. Efectuar el seguimiento de las acciones preventivas y correctivas recomendadas a partir de las auditorías realizadas, así como aquellas formuladas por instancias de fiscalización externas;
- V. Verificar que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen, según corresponda, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables de la materia;
- VI. Atender las auditorías o diversas diligencias de su competencia, que le sean solicitadas por el ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- VII. Realizar auditorías al presupuesto de ingresos y egresos del Municipio, en cualquiera de sus momentos contables;



VIII. Vigilar que el cumplimiento de sus funciones, objetivos y metas de las dependencias municipales se apeguen a las disposiciones legales y programáticas aplicables;

IX. Auxiliar en la atención y respuesta de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y las recomendaciones del Comité Coordinador;

X. Establecer y operar un sistema de información de los programas y proyectos a cargo de cada una de las entidades y dependencias municipales; y

XI. Las demás facultades implícitas que deriven del cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 34.

1. En materia de Obra Pública y Compras Gubernamentales, el Contralor debe vigilar que estas contrataciones se ajusten a las disposiciones legales y a las especificaciones previamente fijadas, realizando las evaluaciones y revisiones que resulten necesarias.

2. Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Contralor tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Vigilar que la contratación y ejecución de obras públicas y compras gubernamentales se ajusten a las disposiciones legales, realizando las evaluaciones y revisiones que resulten necesarias;

II. Presentar a la autoridad ejecutora las observaciones y recomendaciones necesarias para regularizar los procesos de contratación de obra pública y compras gubernamentales;

III. Levantar las actas de sitio y actas circunstanciadas, derivadas de las revisiones y auditorías practicadas a los procesos de contratación;

IV. Realizar las compulsas necesarias para la verificación de las operaciones;

V. Remitir al titular de la Unidad Investigadora y Recepción de Quejas y Denuncias los casos en que se presuma la existencia de responsabilidad administrativa; y

VI. Las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran.

Artículo 35.

1. Sin perjuicio a la observancia del principio de austeridad administrativa, la Contraloría Municipal contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones, considerando auxiliares administrativos con funciones de



notificadores, atención a solicitudes de transparencia, auditores y demás personal que se requiera y sea conforme al presupuesto disponible.

Artículo 36.

1. Las notificaciones se harán personalmente, por cédula, por la lista de acuerdos, por correo electrónico, por edictos o por comparecencia.

2. Todos los litigantes y los terceros, en el primer escrito o en la primera audiencia en que comparezcan, deben designar casa ubicada en el lugar donde se desahogue el procedimiento para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias. En su lugar, podrán optar por designar una dirección de correo electrónico, para que en ella se les practiquen dichas notificaciones. También deben designar la casa en la que ha de hacerse la primera notificación a las personas contra quienes promuevan y podrán designar los lugares de trabajo o donde se les pueda encontrar para la práctica del emplazamiento si no fuere posible en la casa designada, al igual que de los terceros de quienes requieran su actuación en el procedimiento. Cuando un litigante o un tercero no cumplan con lo prevenido en el primer párrafo de este artículo, las notificaciones que deban hacerse personalmente, se les harán por lista de acuerdos conforme a las no personales; si faltare al segundo párrafo, no se hará la notificación a la persona a quien se dirija hasta que subsanen la omisión.

3. En atención a las disposiciones legales vigentes y privilegiando el principio de confidencialidad en las listas de acuerdo no se anotarán los datos de las partes en los procesos. Las listas de acuerdo y los estrados se publicarán para su consulta, colocándose en un espacio físico dentro de las Oficinas de la Contraloría Municipal.

4. El Contralor Municipal podrá realizar las actividades, facultades y atribuciones que recaigan en los notificadores.

Sección Tercera

Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de conflicto de intereses y de presentación de la constancia de declaración fiscal

Artículo 37.

1. La Contraloría será el encargado de dar seguimiento al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Conflicto de Intereses y de Presentación de la Constancia de Declaración Final; y tendrá bajo su custodia el Padrón de Sujetos Obligados y la Plataforma Digital Municipal.

2. La presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, de Conflicto de Intereses y Fiscal se realizará ante el Contralor y se sujetará a lo establecido en las leyes general y estatal en materia de responsabilidad administrativa.



Sección Cuarta
Del proceso de Entrega-Recepción

Artículo 38.

1. El Contralor intervendrá en el proceso de entrega-recepción de despacho, por inicio o conclusión del encargo de los servidores públicos que corresponda con el propósito de realizar en forma ordenada, completa, transparente y homogénea, el proceso de entrega-recepción de los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales del Municipio.
2. El proceso de entrega-recepción se sujetará a lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sección Quinta

De las restricciones en materia electoral de los servidores públicos adscritos
al
órgano interno de control

Artículo 39.

1. Para garantizar la equidad y la imparcialidad en el ejercicio de las facultades y atribuciones señaladas en el presente reglamento, el personal adscrito a la Contraloría estará impedido para intervenir o interferir en cualquier forma en el desarrollo de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que los ordenamientos legales, reglamentarios y normativos, confieren a los servidores públicos municipales.
2. Se entiende por actos de naturaleza electoral, aquellos que realizan o ejecutan los servidores públicos municipales vinculados directamente con el desarrollo del proceso electoral.
3. El Contralor está facultado para fijar los criterios a que se sujetarán las actuaciones de los servidores públicos a su cargo durante el proceso electoral.

TÍTULO CUARTO
RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

Capítulo Único

Artículo 40.

1. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador la información necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.
2. El Secretario Técnico solicitará a los órganos internos de control que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.



3. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.
4. El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.
5. En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.
6. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones, a efecto de integrar el informe anual.

Artículo 41.

1. Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Municipal, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.
2. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 42.

1. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.
2. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador, por ende, es información pública.

Artículo 43.

1. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 18 y 21 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 18.- La Contraloría Municipal es el órgano técnico del Ayuntamiento, que bajo sus instrucciones, vigilancia y supervisión lo auxilia, conjunta y coordinadamente con la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento en los siguientes asuntos:

I. a IV.

V. En la atención de los demás asuntos que le competan conforme a la ley y los reglamentos; así como aquellos que la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento le encomiende.

.....

Artículo 21.- La Contraloría Municipal contará con los recursos humanos, materiales, presupuestales y técnicos suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que permita el presupuesto de egresos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Los Comités Coordinador y de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco deberán ser designados en un término no mayor a 30 días naturales.

TERCERO. Por única ocasión y con el propósito de lograr el escalonamiento en el nombramiento de los integrantes del Comité de Participación Social, la Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Social, en los términos siguientes:

- a) Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Social ante el Comité Coordinador;
- b) Un integrante que durará en su encargo dos años;
- c) Un integrante que durará en su encargo tres años;
- d) Un integrante que durará en su encargo cuatro años; y
- e) Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Social a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO

**“Tonalá, Año de la Igualdad de Género en Jalisco”
Tonalá, Jalisco, mayo de 2019**

PRESIDENCIA

**Arquitecto Juan Antonio González Mora
Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.**

La presente hoja de firma corresponde a la Iniciativa de ordenamiento municipal con turno a comisión que crea el Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Tonalá, Jalisco.